



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-41807447-GDEBA-DPTLMIYSPGP-Proyecto de Resolución-

VISTO el EX-2024-41807447-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual se propicia la modificación del artículo 5 de la RESO-2023-118-GDEBA-MIYSPGP referida a la adjudicación de la obra: “Mejoramiento del Tramo Medio del Río Luján – Etapa II - A”, en jurisdicción del partido de Luján, a financiarse por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) mediante Préstamo CAF N° 11342, y

CONSIDERANDO:

Que, por la RESO-2020-318-GDEBA-MHYFGP del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas, se aprobaron los Contratos de Préstamo y de Contragarantía entre la provincia de Buenos Aires y la Corporación Andina de Fomento (CAF) para la ejecución del “Proyecto Implementación del Plan de Manejo Integral de la Cuenca del Río Luján – Etapa II” y se autorizó su suscripción;

Que, mediante la RESO-2022-57-GDEBA-MHYFGP, se aprobó la Enmienda N° 1 al Contrato de Préstamo CFA 11342, suscripto entre la provincia de Buenos Aires y la Corporación Andina de Fomento (CAF), para la ejecución del “*Proyecto Implementación del Plan de Manejo Integral de la Cuenca del Río Luján – Etapa II*” financiado parcialmente por la Corporación Andina de Fomento;

Que el referido contrato de Préstamo establece, en el Capítulo I, CLÁUSULA 1. Antecedentes 1.1. “El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar parcialmente el “Proyecto Implementación del Plan Manejo Integral de la Cuenca Río Luján-Etapa II...”. Y por la CLÁUSULA 5, se delimita el destino o la “*Aplicación de los recursos del Préstamo*”;

Que, en cumplimiento de dicha cláusula, ha sido realizada la reserva para dirección e inspección de la obra de mallas;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 6021 (Texto según Ley N° 14393) dispone “*En toda obra pública financiada*

en su totalidad con recursos provinciales, excluyendo obras de energía eléctrica y gas, se podrá emplear hasta el cuatro (4) por ciento de su costo total para el pago del proyecto, dirección e inspección, incluido honorarios y retribuciones del personal transitorio, instrumental, locación de inmuebles, elementos de movilidad y demás gastos afines, salvo que las leyes especiales establezcan un régimen distinto. Se entenderán como Recursos Provinciales, a la masa de Recursos disponibles para financiar el Presupuesto de Gastos Provinciales. Si existiere una limitación propia de algún recurso de la masa referida, la financiación del incentivo deberá ser atendida con otro que así lo permita. De esta reserva, hasta el tres (3) por ciento del costo total será utilizado para el pago de un incentivo no remunerativo, no bonificable, del personal del Ministerio de Infraestructura comprendido únicamente en el régimen de la Ley N° 10.430 (T. O Decreto N° 1.869/96) y modificatorias, no pudiendo exceder el mismo ciento cincuenta (150) por ciento de lo percibido anualmente en concepto de sueldo básico por el beneficiario. El cargo de tres (3) puntos porcentuales referidos en el párrafo anterior, deberá efectuarse exclusivamente sobre certificación mensual de obra financiada en su totalidad con recursos provinciales. Quedan excluidos de los alcances de la presente las obras ejecutadas por Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades con participación estatal mayoritaria, resto de Ministerios y el Fondo Fiduciario para el desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial (Ley N° 12.511), en los que se mantendrá la reserva para Dirección e Inspección en el uno (1) por ciento. El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la reglamentación y fijación de las retribuciones compensatorias con cargo a la reserva asignada en el segundo párrafo del presente artículo, conforme a las modalidades que a tal fin proponga la autoridad de aplicación”;

Que, en fecha 27 de enero del 2023 se dictó la RESO-2023-118-GDEBA-MIYSPGP, en virtud de la cual se resolvió adjudicar la Licitación Pública Internacional realizada para la adjudicación de la obra: “Mejoramiento del Tramo Medio del Río Luján Etapa II A”, en jurisdicción del partido de Luján y adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada a la Oferta N° 11: SABAVISA S.A. para el Lote 1 por un monto total de pesos mil ciento cuarenta y dos millones seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta con cincuenta y nueve centavos (\$1.142.632.350,59); Oferta N° 12 CPC S.A para el Lote 2 por un monto total de pesos mil cuatrocientos treinta y tres millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y uno con treinta y ocho centavos (\$1.433.694.561,38); Oferta N° 14 JOSÉ LUIS TRIVIÑO S.A. para el Lote 3 por un monto total de pesos mil doscientos cuarenta y siete millones ciento cuarenta y tres mil doscientos veintidós con cuarenta y seis centavos (\$1.247.143.222,46); Oferta N° 2 BRIALES S.A. para el Lote 4 por un monto total de pesos dos mil cuatrocientos setenta y un millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos veintisiete con cinco centavos (\$2.471.145.527,05), estableciéndose un plazo de ejecución de quinientos cuarenta días (540) para cada lote;

Que, en el artículo 5° de la referida resolución, se estableció que el Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU) gestionaría los recaudos necesarios a fin de realizar las erogaciones respecto de los Lotes 1, 2, 3 y 4, efectuándose en dos (2) pagos diferidos;

Que, no obstante lo señalado precedentemente, la parte resolutive del referido acto administrativo omitió contemplar en forma expresa los montos correspondientes en concepto de los porcentajes a afectarse a la dirección e inspección de las obras, ello conforme lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 6.021;

Que por lo expuesto anteriormente, corresponde propiciar la rectificación de la resolución antes mencionada a fin de que se contemple en forma expresa los montos reservados para la Dirección e Inspección, respecto de lo que resta ejecutar conforme el avance físico y financiero de la obra;

Que, respecto del Lote 1 el porcentaje de avance físico de obra es del 89,99 %, siendo el monto asignado para la referida reserva sobre el restante a ejecutar de un total de pesos doce millones quinientos setenta y

ocho mil ciento diez con setenta y siete centavos (\$12.578.110,77); el Lote 2 cuenta con un 84,74% de avance físico de obra; correspondiendo la suma de pesos veintitrés millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho con ochenta y cuatro centavos (\$23.682.648,84); el Lote 3 cuenta con un porcentaje de avance físico del 93,60%; correspondiendo la suma de pesos ocho millones seiscientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y nueve con cuatro centavos (\$8.692.249,04); y para el Lote 4 el porcentaje de avance de obra es de 67,29%; correspondiendo la suma de pesos setenta y nueve millones doscientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho con quince centavos (\$79.235.358,15);

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.477, Decreto 1299/16, la Ley N° 15.394, prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto 3681/2024 y el Decreto-ley 7647/70;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar la rectificación del artículo 5° de la **RESO-2023-118-GDEBA- MIYSPGP**, a cuyo texto se adiciona el párrafo que a continuación se redacta:

“Dejar establecido que para el saldo que resta ejecutar de la obra se deberá hacer la reserva correspondiente al uno por ciento (1%) establecida en el artículo 8° de la Ley N° 6.021”

ARTÍCULO 2°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.